

CONSTANCIA SECRETARIAL: A su despacho señora jueza, el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicado bajo el No. 2009-00139-00, cuyo demandante es **JUAN CAMILO VILLAEGAS**, mediante apoderada judicial **Dra. ANGELICA CECILIA LASCANO MARTINEZ**, en contra de **JAIDER SANCHEZ MEJIA Y JHON EDINSON ROLDAN ORTIZ**, para infórmale que la parte demandante presentó desde su Email angelicalascanoabpgada@gmail.com al correo institucional de este juzgado memorial contentivo de una reliquidación del crédito dentro del proceso en referencia. De la Liquidación presentada se corrió el respectivo traslado de rigor conforme lo establecido en el artículo 110 del C.G.P. el cual venció, sin que la parte ejecutada presentara objeciones. A su despacho a fin de que se sirva proveer.

Sincé, Sucre, septiembre 10 de 2021.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario Ad-Hoc.-

Hr.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCE

Sincé, Sucre, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

RAD: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACION: 2009-00139-00

DEMANDANTE: JUAN CAMILO VILLEGAS

APODERADO(A): Dra. ANGELICA CECILIA LASCANO MARTINEZ

DEMANDADO(S): JAIDER SANCHEZ MEJIA Y JHON EDINSON ROLDAN ORTIZ

Vista la nota secretarial que antecede, se pudo constatar que a través de auto adiado el 22 de marzo de 2012, fue aprobada la primera liquidación del crédito, por valor de **\$12.103.559,00**, incluyendo capital, intereses corrientes e intereses moratorios causados hasta el 6 de marzo de 2012. Se tiene además que la parte actora, en esta oportunidad, tomando como base la liquidación antes aludida, realizó una reliquidación del crédito contabilizando los intereses por retardo, causados desde el 7 de marzo 2012 hasta el 15 de septiembre de 2020, con base en el capital equivalente a **\$6.405.695**, en atención a lo señalado en la orden de pago emitida mediante auto adiado el 18 de enero de 2010.

Adicional a lo anterior, se advierte que se realizó la debida imputación de abonos, en virtud de los títulos judiciales de los cuales se le ha hecho entrega en el decurso del proceso, para un total de **\$15.172.632**, por concepto de depósitos reclamados; generándose un saldo a favor de la parte ejecutante equivalente a **\$13.385.134**

Constatado por el despacho que dicha reliquidación se encuentra ajustada a derecho y como quiera que no fue objetada por la parte demandada, el juzgado en la parte resolutive del presente proveído ordenará su aprobación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante, estableciéndose que a la fecha **15 de septiembre de 2020**, el monto **TOTAL** adeudado por concepto de la obligación cuyo recaudo se pretende en el presente proceso, asciende a la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$13.385.134)**.

SEGUNDO: TÉNGASE abonado a la presente obligación la suma de **\$15.172.632**, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by a long horizontal stroke.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

JUEZA

hr.